

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR

DEMANDANTE: MARIANA ACERO RUIZ (Representada legalmente por su madre CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN)

DEMANDADO: GERMAN RICARDO ACERO TORRES

PROCESO: 2020-143

Ref: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Queja

Con el debido respeto procedo a presentar el presente recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra el auto interlocutorio 638 del 23 de octubre de 2020 con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la reposición se busca principalmente lo siguiente:

1. Declarar que si existieron EXCEPCIONES DE MERITO

En la providencia sujeta de reposición y en subsidio de queja se dice que en la contestación de la demanda se deben incluir las excepciones de mérito con su fundamento factico debidamente motivado, en esta dice que el demandado GERMAN ACERO TORRES no gana el dinero suficiente y que aparte tiene otra hija por la cual responde económicamente.

Con ese hecho busca oponerse a las pretensiones de la demanda y no pagar lo que le corresponde sino la décima parte de ello, lo que se busca con la aclaración de que existen excepciones de mérito es demostrar lo contrario (el señor si gana mucho dinero y aparte no quiere darle a mi hija lo que le corresponde), adicionalmente yo he sido victima de violencia intrafamiliar por parte del demandado y con respecto a su otra hija el no responde por ella.

La menor Antonia Acero estudia en el colegio Santa María de Bogotá, donde la mensualidad no baja de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4`000.000) y ni la mamá de la niña, ni su familia ganan lo suficiente para pagarlo y según el demandante el solo gana para subsistir, pero si le llega ese dinero por otro lado.

Lo que se busca es poder presentar esas pruebas que contrarrestan las afirmaciones del demandado en que no tiene un peso y usa la empresa EUROS Services SAS. como fachada para este y otros tipos de fraude.

Con absoluto respeto no es posible afirmar como se expresa en el auto que la oportunidad del debate probatorio es la audiencia si no se me permite demostrar (con otras pruebas) la falsedad y el error de la cual se quiere hacer valer la parte demandada, adicionalmente están por cometer el delito de Fraude Procesal sin que antes hayan cometido falsedad en documento privado con una supuesta certificación laboral de EUROS que no refleja la realidad.

Adicionalmente la capacidad económica del alimentante es prioritaria para determinar el valor por el cual se fijará la cuota alimentaria y sin lugar a dudas se enmarca en una excepción el afirmar que no se tiene dicha capacidad ya que de quedar “demostrada” se debe iniciar el respectivo proceso penal por fraude y adicionalmente constituye excepciones a las pretensiones de nosotras como parte actora.

2. RECURSO DE QUEJA.

Es claro el Artículo 353 del CGP establece claramente:

“Artículo 353: El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

En el auto sujeto a examen no se avisa el porqué no se aceptó el recurso de Apelación teniendo en cuenta que puse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación del cual no hubo pronunciamiento.

3. Nulidad

El no permitir las pruebas que demuestran la falsedad afirmada por el demandado constituye una nulidad ya que no se dio la oportunidad probatoria solicitada toda vez que se alego de manera tacita la excepción de capacidad económica del alimentante para la oposición fáctica a las pretensiones y derechos de mi hija.

4. Acceso al expediente

A sol de hoy no he tenido oportunidad de ver el expediente que incluso después de que el demandado respondió la demanda no me lo permitieron ver completo para solicitar tacha de falsedad u otros mecanismos posibles lo cual derivaría en la nulidad de la sentencia

PRETENCIONES

- 1) Reponer el auto 21 de septiembre de 2020
- 2) Declarar que si existieron Excepciones de méritos
- 3) Dar tramite procesal a esas excepciones
- 4) Admitir el recurso de queja para que sea resuelto por el juez promiscuo de familia de La Dorada (Caldas)

Reiterando mis respetos y de manera cordial

CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN

C.C. 1`053.807.466

REP. LEGAL PARTE DEMANDANTE

